

## **Consideraciones fiscales que benefician a los consumidores de energía eléctrica, dirigido a personas naturales tarifas domésticas y sector económico.**

### **Exenciones del pago del Impuesto al Valor Agregado:**

**Riego agropecuario:** La Ley de Equidad Fiscal N° 453 en el arto. 54, numeral 6.

El suministro de energía y corriente eléctrica utilizada para el riego en actividades agropecuarias.

**Para las personas naturales:** Ley de Equidad Fiscal arto. 54 numeral 7.

El consumo de energía eléctrica a los clientes de 0 - 300 kwh / mensual. Si los clientes consumen menos de 300 Kwh.

**Las personas naturales jubiladas:** que consuman 150 Kwh o menos en la tarifa de energía eléctrica, pagarán únicamente el 50% al organismo correspondiente según el artículo 6, de la Ley 160, Ley especial de los Jubilados, del 6 de Julio de 1993. Y además gozan del subsidio establecido en la Ley de Equidad Fiscal arto. 54 numeral 7, descrito anteriormente.

### **Tarifa social**

El pasado 21 de Agosto de 2008 se publicó en la Gaceta, Diario Oficial, la Ley 667 , Ley de Reforma de los literales b) y j) del Artículo 4 de la Ley N° 554 Ley de Estabilidad Energética. Literalmente expresa:

Arto. 1 Se reforman los literales b) y j) del artículo 4 de la Ley N° 554, " Ley de Estabilidad Energética ", publicada en la Gaceta Oficial N° 224 del 18 de noviembre del año 2005 los que se leerán así:

***"b) A los consumidores domiciliarios de energía eléctrica, comprendidos en el rango de cero hasta ciento cincuenta kw/h, se les congela la tarifa por un período de cinco años, al precio establecido en el texto original del literal b) del artículo 4 de la ley N° 554, "Ley de Estabilidad Energética ", aprobada el 3 de noviembre del año 2005.***

Se exonera del pago del Impuesto del Valor Agregado (IVA) a los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos en el rango de cero a trescientos Kw/h":

***"j) Los consumidores domiciliarios de energía eléctrica comprendidos en el rango de trescientos un kw/h a mil kw/h. pagaran el siete por ciento en concepto de tasa al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por un plazo de cinco años.***

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se liquidará única y exclusivamente sobre el consumo real de energía eléctrica, sin contemplar en si base de cálculo, ningún otro cargo adicional que contenga la factura".

### **Consideraciones fiscales que benefician a empresas distribuidoras de energía.**

Las empresas están exentas del pago mínimo del 1 % sobre el promedio de los activos totales del año en la declaración del IR anual, hasta el 2009. Este beneficio esta avalado por la Resolución MIFIC -MHCP N° 05/05. con fecha 01/12/2005.

### **Traspaso de pérdidas.**

Arto.4 Ley de Estabilidad Energética N° 224 . A partir de Enero 2006 a las distribuidoras se les reduce el factor de traspaso de perdida que se tiene contemplado en el pliego tarifario del 1.15 al 1.14 y posteriormente una centésima por año hasta llegar al 1.11.

Esta medida esta relacionada con el factor de las perdidas que por naturaleza del giro de la empresa distribuidora, se encuentra regulada en el pliego tarifario, tiene sus efectos en materia fiscal en el derecho que tiene el contribuyente de deducirse del computo de la renta ese rubro.